SUEÑOS POR ALCANZAR

Lunes 26 de ene. de 26

Señores
AGUAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones - Proceso de transporte de residuos sólidos.

Referencia: Fortalecimiento de la pluralidad y cumplimiento del régimen de emprendimiento (Ley 2069 de 2020).

1.1.1 OBSERVACIÓN 1: Desproporcionalidad en el Indicador de Venta y Barreras de Acceso

Solicitamos respetuosamente a la entidad la reconsideración del indicador de capacidad financiera denominado "Indicador de Venta", el cual exige una relación de **1.5 (Ingresos Operacionales / Presupuesto Oficial)**.

Sustento: La aplicación de este índice genera una exclusión de facto para el tejido empresarial de las **Mipymes**, contraviniendo lo dispuesto en la **Ley 2069 de 2020**. Dicha norma establece que la contratación pública debe ser un instrumento para el desarrollo empresarial, exigiendo requisitos habilitantes que sean **proporcionales** al objeto a contratar.

Al requerir que un proponente facture un 50% por encima del valor del contrato, se están cerrando las puertas a empresas medianas y pequeñas que tienen la idoneidad técnica pero no el volumen global de facturación de un gran conglomerado. Esto afecta la **pluralidad de oferentes** y la eficiencia económica del proceso.

Solicitud: Ajustar el indicador a un factor de **1.0** o, en su defecto, eliminarlo, permitiendo que la solidez financiera se evalúe mediante los indicadores de liquidez y endeudamiento, los cuales son más representativos de la salud financiera de una empresa para ejecutar el servicio de transporte.

SUEÑOS POR ALCANZAR

1.1.2 OBSERVACIÓN 2: Sobre la Calificación por Equipos Adicionales "Sin Costo"

El pliego establece la asignación de **18.75 puntos** al proponente que ofrezca equipos, operarios, combustible, mantenimiento y peajes sin que esto genere costos adicionales para **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**.

Sustento: Esta metodología de puntuación presenta riesgos jurídicos y técnicos que deben ser evaluados:

1. **Principio de Gratuidad y Sostenibilidad:** Un contrato estatal no puede fundamentarse en la gratuidad de elementos esenciales de la operación. Exigir que el contratista asuma el 100% de los costos operativos (combustible, peajes, salarios) de equipos adicionales para ganar puntos puede inducir a una **oferta artificialmente baja** o inviable económicamente, poniendo en riesgo la continuidad del servicio.
2. **Desequilibrio Económico:** Al no haber una contraprestación por estos equipos, se vulnera el equilibrio económico del contrato desde su etapa de selección. Solo las empresas con grandes flotas en desuso o exceso de capital podrían "regalar" estos servicios, lo cual nuevamente discrimina a las Mipymes, violando el espíritu de la **Ley 2069 de 2020**.
3. **Ambigüedad en la Carga:** El mantenimiento y los peajes son costos variables y significativos. Al obligar al proponente a absorberlos para ser competitivo en la puntuación, se está fomentando la precarización del servicio.

Solicitud: Eliminar este criterio de ponderación o, en su lugar, establecer un sistema de pago por disponibilidad o uso efectivo de dichos equipos adicionales. El factor de selección debe centrarse en la calidad y eficiencia del servicio principal, no en la capacidad del proponente de subsidiar costos operativos de la entidad.

Cordialmente,

Alejandra Guerrero
RL – DEMUL SAS
NIT: 900.753.831-1